

Expediente: PAOT-2022-4864-SOT-1271

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4864-SOT-1271 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de un anuncio en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 152, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas para la atención de su denuncia, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior (anuncio), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior)

Durante la visita de reconocimientos de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, en fecha 12 de octubre de 2022 al predio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 152, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, se constaron dos lonas adosadas a los muros ciegos del inmueble, en el costado sur, se observa publicidad de la marca "Johnny Walker", con luminarias que alumbran el anuncio



Expediente: PAOT-2022-4864-SOT-1271

y placa con la leyenda PRA/26/0047/2004, 03-WSC8NHVM y en el costado norte se observa publicidad de la marca "Tequila Don Julio". -----

Al respecto, el artículo 15 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios envolventes, instalados, adheridos o pintados en elementos arquitectónicos de las edificaciones, tales como, ventanas, ventanales, muros ciegos no colindantes, fachadas y puertas, que afecten la imagen arquitectónica o impidan, parcial o totalmente, el libre paso de las personas, la iluminación, visibilidad o la ventilación natural al interior. -----

Adicionalmente, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficios SEDUVI/DGOU/2192/2022 y SEDUVI/DGOU/0116/2023, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que no cuenta con Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización temporal para la instalación de publicidad exterior en el inmueble de mérito; sin embargo, informó contar con registro al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), perteneciente a la empresa "SERVICIOS INMOBILIARIOS REN, S.A DE C.V", para un anuncio adosado con estatus de instalado; asimismo dicha empresa ingresó solicitud para dar cumplimiento a lo establecido en los "Lineamientos para la aplicación del Séptimo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior vigente en la Ciudad de México.

Adicionalmente, esa Dirección señaló que el registro al Padrón no constituye una licencia, permiso o autorización para la instalación de publicidad exterior; toda vez que solo se realizó con la finalidad de contar con un registro para un posible reordenamiento. -----

En virtud de lo anterior, a petición de esta Entidad, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0046/2023, la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó haber realizado una inspección ocular al inmueble de interés, en cuya acta asentó lo siguiente: "(...) TIPO DE ANUNCIO: NO SE OBSERVA... NO SE OBSERVA ANUNCIO QUE INVADA VÍA PÚBLICA Y/O ALREDEDORES (...)", por lo que al no advertirse la instalación de medio publicitario alguno no es factible iniciar procedimiento administrativo de verificación por ese Instituto. -----

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-00118-2021 se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, instrumentar acciones de verificación en materia de anuncios, para el inmueble en cuestión. -----

Por último, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató un anuncio adosado al muro ciego sur, con publicidad de la marca "mercado libre"; y una



Expediente: PAOT-2022-4864-SOT-1271

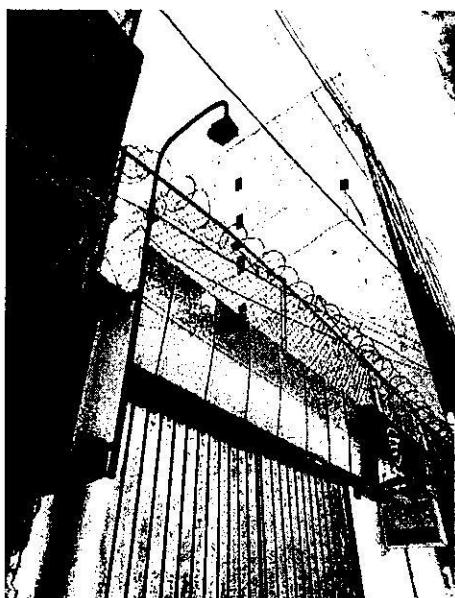
lona en la parte inferior con la leyenda "Suspensión Definitiva". Adicionalmente, no se observa publicidad instalada en el muro ciego norte del inmueble de mérito. -----



Muro ciego lado sur



Muro ciego lado norte



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos de fecha 02 de marzo de 2023

En conclusión, en la primer vista de reconocimiento de hechos, se constató un anuncio adosado al muro ciego sur con publicidad de la marca "Johnny Walker", con luminarias y placa con la leyenda "PRA/26/0047/2004, 03-WSC8NHVM", y un anuncio adosado al muro ciego norte con publicidad de la marca "Tequila Don Julio", sin contar con las autorizaciones y/o licencias correspondientes; sin embargo, posteriormente se constató un anuncio adosado al muro ciego sur con publicidad de la marca "mercado libre" con una lona en la parte inferior con la leyenda "Suspensión Definitiva", sin observar publicidad instalada en el muro ciego norte. -----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar una nueva visita de verificación en el inmueble de mérito, toda vez que en la última visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 02 de marzo de 2023, se constató un anuncio adosado al muro ciego sur con publicidad de la marca "mercado libre", enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Asimismo, corresponde a Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo solicitado por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-00118-2021, y de ser el caso remitir la resolución administrativa emitida al efecto, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----



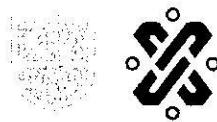
Expediente: PAOT-2022-4864-SOT-1271

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante las visitas de reconocimientos de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad al inmueble objeto de denuncia, se constaron dos lonas adosadas a los muros ciegos, en el costado sur, se observa publicidad de la marca "Johnny Walker", con luminarias que alumbran el anuncio y placa con la leyenda PRA/26/0047/2004, 03-WSC8NHVM y en el costado norte se observa publicidad de la marca "Tequila Don Julio". Posteriormente se constató un anuncio adosado al muro ciego sur, con publicidad de la marca "mercado libre" con una lona en la parte inferior con la leyenda "Suspensión Definitiva", sin observar publicidad instalada en el muro ciego norte. -----
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con Licencia, Permiso Administrativo Temporal Revocable o Autorización temporal para la instalación de publicidad exterior en el inmueble de mérito; sin embargo, cuenta con registro al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), perteneciente a la empresa "SERVICIOS INMOBILIARIOS REN, S.A DE C.V", para un anuncio adosado con estatus de instalado. Sin embargo, dicho registro al Padrón no constituye una licencia, permiso o autorización para la instalación de publicidad exterior. -----
3. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar una nueva visita de verificación en el inmueble de mérito, toda vez que en la última visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un anuncio adosado al muro ciego sur con publicidad de la marca "mercado libre", enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo solicitado por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-00118-2021, y de ser el caso remitir la resolución administrativa emitida al efecto, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4864-SOT-1271

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RM/SG/EM/HV